

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100154

Estando al Despacho para decidir, se observa que conforme a la redacción del *Contrato civil de obra numero KR 136* cuya ejecución se pretende (Archivo *01EscritoDemandaAnexos.pdf* fls. 30 – 40), todas las obligaciones del mismo debían surtirse en el municipio de Gachancipá (Cundinamarca) en el cual se desarrollaría la obra KERANTA que se supone realizó Fetec Construcciones S.A.S. a órdenes de Compañía de Constructores Asociados S.A.

Siendo así, y como quiera que el demandante expresamente solicitó que se adscribiera el conocimiento de este asunto al lugar de cumplimiento de un contrato, es prístino que este corresponde a los jueces allí competentes. Es decir, los del municipio de Gachancipá (Cundinamarca). Empero por la cuantía del asunto y la inexistencia de jueces del circuito en el lugar reseñado, debe enviarse el asunto al circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), que es al cual está adscrito el municipio referenciado.

En mérito de lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA al tenor de lo dispuesto en los arts. 90 inc. 2 y 139 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Desde ya se propone conflicto negativo de competencias, con el juez que reciba el pleito, si este decide no aceptarlo, por los argumentos aquí reseñados el cual corresponderá conocer a la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: REMÍTASE el proceso a la OFICINA DE REPARTO de los jueces civiles del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) (demandasj02cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co) ELABÓRENSE los oficios y formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

CUARTO: Por mandato expreso del art. 139 antes reseñado, esta decisión carece de recursos y la definición de la competencia deberá hacerla el juez que reciba el pleito o el que decida el respectivo conflicto si es el caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario